

Neiva, junio cinco (05) de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	2022-00281
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	BEATRIZ DELGADO JOVEN
DEMANDADO:	HEREDEROS DE ALVARO FORERO CANO - CAUSANTE

Teniendo en cuenta que al curador de los herederos indeterminados CARLOS ANDRÉS MURILLO BARRIOS, no se pronunció acerca de la aceptación del cargo, se releva del cargo y se ordena que *a través de la secretaría del Juzgado se remitan copias del expediente a la Comisión de Disciplina Judicial Seccional Huila, con el fin de que investiguen su actuar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 del C.G.P. y normas concordantes.*

De otro lado, teniendo en cuenta que mediante memorial del 20 de abril hogañ, el demandado ALVARO ANDRES FORERO UNI también confirió poder al abogado EDISON SOTO CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.251.826 de Neiva y T.P. 259.415 del C.S.J., se reconoce personería al togado para actuar en su nombre y representación, de acuerdo a las facultades conferidas en el memorial poder.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el curador designado para representar sus intereses, no ha contestado, se concederán los términos de contestación respectivos.

Por secretaría, contabilícense los términos de contestación, para el efecto, se comparte el link del expediente: [2022-00281](#).

En este orden de ideas, el curador representará los derechos únicamente de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR ALVARO FORERO CANO (q.e.p.d.). para tal efecto, se dispone nombrar, a la abogada GINETH ADRIANA JIMENEZ FERNANDEZ¹, quien ejercerá la respectiva defensa técnica de aquellos.

¹ adrianafernanezabogada@hotmail.com 3176757235 - 8570560



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

En consecuencia, por secretaria comuníquese este nombramiento por el medio más expedito al mencionado profesional del derecho en la forma indicada en el artículo 48 y 49 del C. G. P. y obsérvese el procedimiento señalado en el mismo artículo para estos casos, especificando que cuenta con el término de cinco (5) días para aceptar la designación encomendada, conforme al artículo en cita.

Se precisa que la curaduría es de forzosa aceptación, y con dicha manifestación se tendrá por notificado de la misma y por ende el término para contestar comenzará a contarse desde el momento en que se remita la correspondiente la demanda y sus anexos, para lo cual se dejará la respectiva constancia.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO
Jueza

E.C.